Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACTA DE SUSPENSION DEL CONVENIO

CONVENIO CVC No. 171 de 2025

OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, económicos y humanos para desarrollar procesos educativos y de formación comunitaria orientados al mejoramiento de la calidad y disponibilidad del recurso hídrico en territorios de Comunidades Negras del Valle del Cauca, durante la vigencia 2025.

CONTRATISTA: FUNDACION ECOLOGICA RURAL Y URBANA DEL PACIFICO FUNERPA

PLAZO: A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VALOR APORTES CVC: QUINIENTOS UNO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE($501,900,000.00)

En el Municipio de CALI el día 31 de Agosto del 2026, siendo las 09:25 AM se reunieron en las instalaciones de la Grupo Intervención integral en el territorio de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, los señores: JORGE HUTADO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16473034 quien actúa en nombre y representación de la empresa FUNDACION ECOLOGICA RURAL Y URBANA DEL PACIFICO FUNERPA; y ORLANDO BARRETO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7542905, quien actúa en su condición de SUPERVISOR, con el fin de suscribir el acta de suspensión del CONVENIO CVC No. 171 de 2025, la cual se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que el día 24 de Noviembre del 2025 fue suscrita el acta de inicio del CONVENIO CVC No. 171 de 2025, señalándose como plazo de terminación del contrato el día 30 de diciembre de 2025; b) A petición del Representante Legal, según radicados Nos. 348012026 y 355962026 se ve la necesidad de suspender temporalmente el convenio por un término de 45 días calendario contados a partir del 18 de marzo de 2026, hasta tanto no se aclare la situación legal del beneficiario Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Brea,

y así proseguir con la ejecución del objeto del mismo. c) Que el día 30 de abril de 2026 se suscribió otra acta de suspensión, en vista de que las circunstancias que motivaron la suspensión anterior no fue superada, el Representante Legal solicito que se ampliara el término de la suspensión temporal del convenio por un tiempo de 25 días calendario, hasta que se celebre la elección de nueva junta de Consejo y Representación Legal en la Comunidad Negra de la Brea o hasta que se superen dichas circunstancias, y así proseguir con la ejecución del objeto del mismo. d) Que el 5 de junio de 2026 se suscribió acta de reanudación del convenio por las partes, quedando como fecha de terminación el 6 de septiembre de 2026. e) Que el día diez (10) de agosto de 2026 se presentó un movimiento telúrico con incidencia en la región Pacífica colombiana, cuando se encontraban en ejecución las actividades de implementación previamente concertadas con las comunidades beneficiarias del Convenio CVC No. 171 de 2025. f) Que las viviendas ubicadas en la zona rural del Distrito de Buenaventura presentaron afectaciones derivadas del evento sísmico, situación que ha requerido que las comunidades prioricen la atención de sus viviendas y de las condiciones de su entorno inmediato. g) Que parte del personal vinculado a las actividades de implementación, conformado principalmente por habitantes de las comunidades beneficiarias, se encuentra atendiendo dichas afectaciones, reduciéndose temporalmente la disponibilidad de personal para continuar con normalidad las actividades previstas en el convenio. h) Que las actividades previstas para la implementación presentan un avance aproximado del noventa por ciento (90%), quedando pendientes acciones que requieren de la participación y disponibilidad de las comunidades y del personal local vinculado a su ejecución. i) Que mediante comunicación de fecha 28 de agosto de 2026, el Representante Legal de FUNERPA solicitó la suspensión temporal del Convenio CVC No. 171 de 2025 por un término de veinte (20) días calendario, teniendo en cuenta que las circunstancias antes descritas afectan temporalmente el normal desarrollo de las actividades programadas. Se ve la necesidad de suspender temporalmente el contrato hasta que se superen dichas circunstancias, y así proseguir con la ejecución del objeto del mismo; j) Que el supervisor del convenio oportunamente informo dichos motivos a la Grupo Intervención integral en el territorio, relacionando en forma pormenorizada las razones que argumentan la decisión, manifestando además el plazo de la suspensión. **PRIMERA:** Suspender temporalmente el CONVENIO CVC No. 171 de 2025, por el término de 20 días, contados a partir de la suscripción de la presente acta. **SEGUNDA:** EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía única constituida a su cargo, ampliando su vigencia por el término de la suspensión del CONVENIO. **TERCERA:** EL CONTRATISTA manifiesta en forma expresa e irrevocable que la suspensión temporal,

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

no le ocasiona ningún daño o perjuicio, razón por la cual no genera ningún derecho a pretender o solicitar indemnizaciones o reconocimientos de ninguna clase, a lo cual renuncia también de manera expresa e irrevocable.

En constancia de lo anterior, se firma en el Municipio de CALI el día 31 de agosto del 2026.

SUPERVISOR
ORLANDO BARRETO AGUEDELO

POR EL CONTRATISTA,
JORGE HUTADO HURTADO